

CIRCULAR EXTERNA No. _____

DESTINATARIOS: A TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES DE NATURALEZA CIVIL Y COMERCIAL FILIALES Y SUBORDINADAS A SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION, EN SU CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE DEL GRUPO EMPRESARIAL.

DE: AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR

ASUNTO: INSTRUCCIONES A REPRESENTANTES LEGALES

FECHA: 10 de Febrero de 2016

El Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 800.250.119-1 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de las facultades legales conferidas especialmente por la Resolución 2414 del 24 de Noviembre de 2015¹, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993² (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999³ y lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010⁴, y considerando:

- I. Lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, en defensa del interés público, los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la protección de los acreedores del proceso de liquidación de la EPS, cumpliendo con las funciones del liquidador frente a la recuperación, conservación y administración de los activos de la intervenida.
- II. La configuración del grupo empresarial conforme a lo establecido en la Ley 222 de 1995⁵ y 1116 de 2006⁶ en donde se definen los conceptos de situación de control y de grupo empresarial y los correspondientes efectos, particularmente en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 que determina los presupuestos para la configuración del grupo empresarial, contemplando el vínculo de subordinación, y la existencia de unidad de propósito y dirección entre las entidades.
- III. El artículo 260 del Código Comercio, el cual establece que una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o control ante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria y;
- IV. Lo ordenado en la Resolución 125-015813 del 24 de Octubre de 2011⁷, expedida por la Superintendencia de Sociedades y confirmada por esta, mediante Resolución 125-004860 de 2012⁸, bajo las cuales se configuró la situación de Grupo Empresarial, en donde SALUDCOOP EPS OC es la entidad matriz.

¹ Resolución 2414 de 2015. Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa para liquidar Saludcoop EPS OC

² Decreto 663 de 1993. Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.

³ Ley 510 de 1999. Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencia Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades.

⁴ Decreto 2555 de 2010. Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones

⁵ Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

⁶ Ley 1116 de 2006 Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

⁷ Resolución 125-015813 del 24 de Octubre de 2011. Por la cual se imparten órdenes y se toman otras disposiciones.

⁸ Resolución 125-004860 de 2012. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

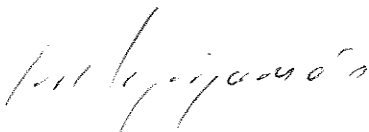
Teniendo en cuenta la actual situación patrimonial y financiera de las empresas subordinadas y filiales del GRUPO SALUDCOOP, se hace indispensable para SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION como matriz, antes de tomar cualquier decisión de tipo administrativo, jurídico o financiero frente a las mismas, conocer los estados financieros y balances con corte a 31 de Diciembre de 2015 de cada una de las empresas del grupo.

Ahora bien, los miembros de junta directiva que en la actualidad se encuentran inscritos en el registro mercantil del domicilio de cada empresa, en atención a su calidad de administradores conforme a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 222 de 1995, deberán obrar con la debida diligencia frente a la administración y toma de decisiones en desarrollo del objeto social de cada una de las empresas subordinadas y filiales del Grupo Saludcoop hasta tanto, el máximo órgano de administración de cada entidad, defina los lineamientos a seguir frente a su administración desde el punto de vista operativo y corporativo.

En mérito de lo expuesto, me permito informar y ordenar a los representantes legales de cada una de las empresas filiales y subordinadas del Grupo Saludcoop lo siguiente:

1. **INFORMAR** a través de los representantes legales de cada sociedad, que los miembros de junta directiva y/o consejos de administración actualmente registrados en el registro mercantil, deberán con apego estricto a las facultades estatutarias y legalmente establecidas, ejecutar los actos propios de su cargo, en favor de los intereses de cada entidad y del normal desarrollo de su objeto social.
2. **ABSTENERSE** por sí o por interpuesta persona de inscribir en las Cámaras de Comercio del domicilio principal de cada sociedad, actos sujetos de registro mercantil, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Código de Comercio Colombiano, sin contar con autorización previa del máximo órgano de administración, dependiendo la naturaleza jurídica de cada sociedad.
3. **HACER** extensiva la presente Circular a cada uno de los miembros de Junta Directiva de la sociedad que representa.

Cordialmente,



LUIS LEGUIZAMÓN
Agente Especial Liquidador
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN